



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 1 de abril de 2025 de la jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos mineros propios de la concesión de explotación «Las Cárcavas I» n.º 4.490, con su demasía, y «Las Cárcavas II» n.º 4.895, para recursos de la sección C (áridos silíceos), ubicados en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 22 de enero de 2024 este servicio dicta resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se acuerda iniciar los trámites expropiatorios para el desarrollo de los trabajos mineros propios de la concesión de explotación «Las Cárcavas I» n.º 4.490, con su demasía, y «Las Cárcavas II» n.º 4.895, para recursos de la sección C (áridos silíceos), ubicados en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos).

En dicha resolución se analiza toda la trayectoria de este expediente, por lo que nos remitimos a ella.

Segundo. – Contra esta resolución se reciben los siguientes recursos:

– Recurso de la Junta Vecinal de Espinosa de Juarros de fecha 21 de febrero de 2024 que señala lo siguiente:

Se mantienen los motivos aducidos en las anteriores resoluciones y, además, debe añadirse a los mismos la falta de interés general. Y así, las deficiencias de que adolece la solicitud de inicio de expediente expropiatorio y que, no habiendo sido subsanadas deberían haber supuesto la caducidad del mismo son las siguientes:

- Existencia de terrenos a expropiar fuera de la concesión minera sin justificación al respecto.

- Carencia de licencias urbanísticas y/o autorización de uso excepcional en suelo rústico para desarrollar la actividad minera a explotar.

- No constar intentos reales o serios de negociación con el propietario de los terrenos para su alquiler o compra.

– Recurso del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros de fecha 22 de febrero de 2024 que señala lo siguiente:

- Imposibilidad de tramitar la expropiación respecto de algunas porciones de parcelas. Copimar, S.A. tiene en tramitación licencias para un destino diferente del de explotación de recursos mineros.



- No es posible iniciar un procedimiento expropiatorio sin que con carácter previo se proceda a restaurar la legalidad en un espacio contaminado por vertido indiscriminado de residuos. No existe constancia de proceso de descontaminación de suelos, exigido en resolución sancionadora. Vulneración de la normativa de suelos contaminados.

- La laguna formada como consecuencia de la actividad extractiva ostenta la condición de dominio público.

Tercero. – La empresa, en relación con los recursos anteriores, contesta lo siguiente en su escrito de 12 de marzo de 2024:

- Respecto al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros. Inadmisión de dicho recurso. El citado ayuntamiento no ostenta legitimación al amparo de los artículos 4 y 112 de la Ley 39/2015, ni del artículo 3.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, teniendo vedada la interposición de recursos en vía administrativa contra otra Administración Pública, por el artículo 44 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- En lo que respecta al recurso de alzada interpuesto por la Junta Administrativa de Espinosa de Juarros, en su condición de expropiada: debe desestimarse el mismo:

- La Junta Administrativa de Espinosa de Juarros, a través de su representante, viene, aunque cambiando el orden y algunas palabras, prácticamente a reiterar su escrito de alegaciones de fecha 19 de febrero de 2024 formulado contra la misma resolución que ahora recurre en alzada. Dicho escrito de alegaciones fue debidamente contestado por Copimar mediante su escrito presentado en fecha 7 de marzo de 2024.

- Respecto al motivo de recurso primero consideramos que la resolución recurrida, de contrario, razona perfectamente qué circunstancias han propiciado que se, inicie la tramitación del expediente expropiatorio y porqué han desaparecido las que anteriormente supusieron que no se iniciara. Coincidimos plenamente con cuanto afirma a este respecto la resolución recurrida de contrario y damos por íntegramente por reproducido su acertado contenido. Sirva además lo expuesto en nuestro escrito de contestación a las alegaciones presentadas también por la junta vecinal.

- No existen terrenos a expropiar que estén situados fuera de los derechos mineros de la sección C) de la Ley de Minas que ostenta Copimar.

- Copimar ostenta la totalidad de las licencias urbanísticas y autorizaciones necesarias para llevar a cabo su actividad minera. Toda la superficie objeto de expropiación ostenta licencias municipales, otorgadas todas ellas con una legislación en la que aún no era precisa la obtención de autorización de uso excepcional en suelo rústico, sin que ninguna norma jurídica posterior haya exigido su obtención a las actividades y usos que ya ostentaban licencia cuando nació ese requisito.

- Constan sobradamente intentos reiterados de mi mandante por negociar y llegar a acuerdos con la junta vecinal para lograr la disponibilidad de los terrenos. Antes bien, lo que también está probado contundentemente es la total negativa de la junta vecinal a entablar ninguna negociación, no estando dispuesta ni siquiera a hablar con representantes de Copimar o a mantener ningún tipo de contacto, lo que al amparo del artículo 105 de la Ley



de Minas justifica el dictado de la resolución recurrida de contrario, la tramitación del expediente expropiatorio y la expropiación de las fincas propiedad de la junta administrativa.

- Habla la recurrente de «falta de interés general», pero es un hecho que las concesiones de la sección C) de la Ley de Minas ostentan, por ley, utilidad pública, precisamente al así disponerlo el artículo 105 de la citada Ley de Minas.

- En cuanto al motivo de recurso segundo, sirva lo dicho sobre la supuesta carencia de licencias o de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

- Es obvio que el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros no puede seguir sosteniendo temerariamente que Copimar no ostenta las licencias que precisamente otorgó tal ayuntamiento, respecto a las que tomó nota en su día del cambio de titularidad de las mismas. Si el ayuntamiento siguiera sosteniendo que Copimar carece de licencias estaría incurriendo en una grave falsedad porque para demostrar que las licencias que ostenta Copimar han dejado de estar vigentes o se han anulado o revocado, será el ayuntamiento quien tendrá que acreditarlo, pero es obvio que no puede porque las licencias están otorgadas, vigentes y a favor de Copimar. Además de lo dicho, hemos de añadir que es doctrina consolidada de nuestros tribunales que en los expedientes que afectan a derechos mineros, la autoridad minera debe velar exclusivamente por el cumplimiento de las exigencias derivadas de la legislación minera y no por otras, como pudiera ser la de tipo urbanístico.

- En lo que se refiere al motivo de recurso tercero, la verdad no es la que pretende la junta vecinal, sino que la realidad es que es ésta y no Copimar la que no tiene la más mínima intención de hablar, negociar o intentar alcanzar algún tipo de acuerdo sobre la disponibilidad de los terrenos. Todo intento de Copimar por mantener alguna reunión, conversación o contacto, ha recibido el más absoluto de los silencios por parte de la Junta Vecinal, con lo que malamente puede esta afirmar que no ha habido ningún intento de acuerdo. En cualquier caso, reiteramos aquí y ahora, una vez más, la absoluta y total disposición de Copimar a reunirse y negociar con la junta vecinal un posible acuerdo que permita la ocupación de los terrenos por parte de mi representada, bien adquiriendo los mismos, bien arrendándolos en las condiciones que acuerden ambas partes.

Cuarto. – Mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas de los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros y la Junta Vecinal de Espinosa de Juarros, dependiente del citado ayuntamiento, contra la resolución de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, de fecha 22 de enero de 2024, por la que se acuerda iniciar los trámites expropiatorios para el desarrollo de los trabajos mineros propios de la concesión de explotación «Las cárcavas I» n.º 4.490, con su demasía, y «Las Cárcavas II» n.º 4.895, para recursos de las sección C (áridos silíceos), ubicados en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos), de fecha 23 de julio de 2024, se acuerda acumular dichos recursos así como desestimarlos.

Quinto. – En fecha 25 de enero se firma el anuncio por el que se somete a información pública la petición formulada por la empresa Comercio de Piedras, Minerales y Áridos, S.A. (Copimar), solicitando la expropiación forzosa de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos mineros propios de la Concesión de Explotación «Las Cárcavas I» n.º 4.490, con su demasía, y «Las Cárcavas II» n.º 4.895, para recursos de las sección C



(áridos silíceos), ubicados en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos), en el BOCyL n.º 23, de fecha 1 de febrero de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 27, de fecha 7 de febrero de 2024 y en el Correo de Burgos de fecha 31 de enero de 2024.

Se reciben las siguientes alegaciones:

– Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, solicitando que se repita la exposición pública en conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015.

– Junta vecinal de espinosa de Juarros que señala:

- Procede suspender la tramitación del expediente expropiatorio que nos ocupa, en tanto en cuanto se resuelve el recurso de alzada frente a la resolución de inicio del expediente.

- La tramitación del expediente deberá circunscribirse a la concesión «Las Cárcavas I».

- La explotación lleva inactiva casi cuatro años.

- Carencia de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actividad extractiva, puesta de manifiesto por la propia administración autonómica. A ello debe añadirse la falta de licencias municipales vinculadas a la explotación de la concesión «Las Cárcavas II».

- La junta vecinal se encuentra tramitando expediente de arrendamiento de fincas para instalación de parque de energías renovables, entre las que se encuentran los terrenos de la cantera, por un precio anual de 1.500 euros la hectárea.

- La solicitud pretende la expropiación de terrenos para la explotación de una actividad que nada tiene que ver con la concesión minera. Ni que decir tiene que la junta vecinal va a impedir por todos los medios que se le prive de la propiedad de terrenos que puede dedicar a una actividad mucho más rentable, y que su pueblo se convierta en un vertedero de basura.

Dichas alegaciones son remitidas a la empresa en fecha 20 de abril del 2024 contestando, entre otras cosas, lo siguiente en su escrito recibido en fecha 7 de marzo de 2024:

- La junta administrativa está en su derecho de interponer recurso de alzada contra la resolución de 22 de enero de 2024 y, de hecho, lo ha formulado ya. No creemos que nadie tenga intención de limitar sus derechos en modo alguno. La normativa sobre procedimiento administrativo no prevé que por el mero hecho de interponer un recurso de alzada deba suspenderse la tramitación de un expediente.

- Desde el primer momento, Copimar solicitó la expropiación forzosa de los terrenos respecto a los que se ha dictado la resolución de 22 de enero de 2024, con independencia de la concesión en la que la junta administrativa quiera situar los mismos.

– Copimar insiste una vez más que está dispuesta a reunirse, hablar, negociar, etc., en todo momento con la Junta Administrativa de Espinosa de Juarros, de cara a alcanzar un acuerdo que permita el arrendamiento o la compraventa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios de la explotación minera, de cara a lo que Copimar manifiesta su mejor voluntad, disposición y ánimo constructivo.



– Por lo que respecta a la alegación primera del escrito de la junta administrativa hemos de afirmar lo siguiente: los trabajos mineros están suspendidos temporalmente con autorización de la administración sustantiva competente y al amparo de lo establecido en la legislación minera. Esa suspensión, precisamente, tiene que ver con la falta de disponibilidad de terrenos que se va a remediar con este expediente de expropiación forzosa.

– Respecto a la alegación segunda del escrito a que se refiere este, insistir en que Copimar solicitó la expropiación forzosa de los terrenos respecto a los que se ha dictado la resolución de 22 de enero de 2024, con independencia de la concesión en la que la junta administrativa quiera situar los mismos y constan todos ellos perfectamente identificados en el expediente expropiatorio.

– En contestación a la correlativa de la junta administrativa y la supuesta carencia de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actividad extractiva, insistir una vez más en que todas las licencias de que dispone Copimar fueron obtenidas con anterioridad a que fuera exigible tal requisito, sin que ninguna norma urbanística posterior haya requerido que se solicitara dicha autorización para las actividades que ya contaban con licencias municipales. Las licencias municipales que ostenta Copimar amparan toda la superficie objeto de expropiación.

Sexto. – El jefe de la Sección de Minas, en escrito de fecha 16 de octubre de 2024, emite informe en el que indica que:

La ocupación de las parcelas indicadas se considera necesaria para garantizar el desarrollo de la explotación minera, tanto de la actividad de extracción como la del establecimiento de beneficio.

Las parcelas números 2, 3 y 4 se incluyen en su totalidad en el proyecto aprobado y se sitúan completamente dentro de la concesión minera Las Cárcavas y Demasía 4490-D. Los trabajos previstos son extractivos.

En el caso de la parcela n.º 1, gran parte de ella se sitúa dentro de la concesión minera Las Cárcavas y Demasía 4490-D (35,10 ha). La parte exterior se dedica básicamente al emplazamiento de instalaciones de tratamiento o establecimiento de beneficio, vinculadas totalmente con la actividad de la concesión de explotación. Esta vinculación hace que por parte de la Sección de Minas se considere necesaria la inclusión de la superficie objeto de instalaciones en el expediente de expropiación forzosa, para el desarrollo de la actividad minera.

Por ello, una vez que se mantiene el proyecto aprobado, esta Sección de Minas informa favorablemente la tramitación de la necesidad de ocupación de las parcelas indicadas.

Séptimo. – Mediante escrito del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de fecha 2 de diciembre de 2024, se envía a Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos la propuesta de resolución de la Secretaría Técnica del Servicio, de esa misma fecha y se la requiere, para que emita el informe previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 1957.

Octavo. – En fecha 27 de marzo de 2025, se recibe comunicación de Asesoría Jurídica por la que se emite informe favorable del expediente de expropiación forzosa por ser ajustado a derecho con la salvedad de dar cumplida respuesta a las alegaciones dentro de los fundamentos de derecho de esta resolución.



Fundamentos de derecho. –

Primero. – La jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 22/73 de 21 de julio, de Minas.
- Decreto 2857/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Tercero. – Respecto a las alegaciones recibidas en el trámite de información pública:

3.1. El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros solicita que se vuelva a repetir la información pública, ya que de lo contrario, según él, se habría omitido referido trámite que supone la nulidad del procedimiento.

Respecto a esta alegación, indicar que la tramitación se ha llevado a cabo conforme a derecho. En este sentido, se dio información pública:

- En el BOCyL, el 1 de febrero de 2024.
- En el Boletín Oficial de la Provincia, el 7 de febrero de 2024.
- En Correo de Burgos, el 31 de enero de 2024.
- El 25 de enero se solicitó al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, publicación en el correspondiente tablón de anuncios del ayuntamiento, siendo recepcionado por el mismo el 26 de enero de 2024 a las 11:20 horas.

Además, indicar que el afectado por la expropiación, la Junta Vecinal de Ibeas de Juarros, recibió mediante comunicación de fecha 9 de febrero de 2025, copia completa del expediente.



3.2. La Junta Vecinal de Ibeas de Juarros señala que:

– Procede suspender la tramitación del expediente expropiatorio que nos ocupa, en tanto en cuanto se resuelve el recurso de alzada frente a la resolución de inicio del expediente.

Respecto a esta alegación, señalar que el expediente de facto estuvo «paralizado» hasta que la Dirección General de Energía y Minas resolvió dichos recursos desestimando los mismos.

– La tramitación del expediente deberá circunscribirse a la concesión “Las Cárcavas I”.

En este sentido y tal como contesta la empresa beneficiaria del expediente expropiatorio, Copimar solicitó la expropiación forzosa de los terrenos respecto a los que se ha dictado la resolución de 22 de enero de 2024, constando todos ellos perfectamente identificados en el expediente expropiatorio. Además, el jefe de la Sección de Minas en su informe señala que:

La ocupación de las parcelas indicadas se considera necesaria para garantizar el desarrollo de la explotación minera, tanto de la actividad de extracción como la del establecimiento de beneficio.

Las parcelas números 2, 3 y 4 se incluyen en su totalidad en el proyecto aprobado y se sitúan completamente dentro de la Concesión Minera Las Cárcavas y Demasía 4490-D. Los trabajos previstos son extractivos.

En el caso de la parcela n.º 1, gran parte de ella se sitúa dentro de la concesión minera Las Cárcavas y Demasía 4490-D (35,10 ha). La parte exterior se dedica básicamente al emplazamiento de instalaciones de tratamiento o establecimiento de beneficio, vinculadas totalmente con la actividad de la concesión de explotación. Esta vinculación hace que por parte de la Sección de Minas se considere necesaria la inclusión de la superficie objeto de instalaciones en el expediente de expropiación forzosa, para el desarrollo de la actividad minera.

– La explotación lleva inactiva casi cuatro años.

En cuanto a la citada alegación, tal y como contesta la empresa beneficiaria, los trabajos mineros están suspendidos temporalmente con autorización de la administración sustantiva competente y al amparo de lo establecido en la legislación minera. Esa suspensión, precisamente, tiene que ver con la falta de disponibilidad de terrenos que se va a remediar con este expediente de expropiación forzosa.

– Carencia de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actividad extractiva, puesta de manifiesto por la propia administración autonómica. A ello debe añadirse la falta de licencias municipales vinculadas a la explotación de la concesión «Las Cárcavas II».

En este sentido, tal y como señala el informe de nuestra Asesoría Jurídica, en lo tocante a las licencias municipales y/o autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico; las referidas cuestiones relativas a temas urbanísticos o de licencias municipales no son óbice para la declaración de la necesidad de ocupación aquí impugnada considerando que es la aprobación de proyecto y de los planes de labores, lo que lleva implícito la declaración de necesidad de ocupación, tal y como dispone el artículo 105 Ley de Minas.



En esta línea, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en sentencia número 3987/2013, de 5 de julio de 2013, en su fundamento de derecho cuarto recoge: «Ciertamente el otorgamiento de una autorización, permiso o concesión administrativa para la explotación de yacimientos minerales y recursos geológicos se hace sin perjuicio de otros permisos y licencias que puedan ser necesarios para el desarrollo de la actividad, como es el caso de la licencia urbanística. En otras palabras, el otorgamiento de permiso o concesión minera no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones o licencias que establezcan las respectivas normas sectoriales. Este es el sentido general que tiene la previsión del artículo 2.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Ciertamente la confluencia de diferentes permisos o licencias de distintas administraciones públicas, o de varios órganos administrativos dentro de las mismas, sobre la misma actividad a desarrollar, precisa, con carácter general, que cada uno aplique el régimen jurídico correspondiente a su ámbito sectorial, que tiene sus propios principios, su finalidad concreta y el específico interés público cuya tutela tiene encomendado. En consecuencia, se concederá el necesario permiso o licencia si concurren los presupuestos, legal o reglamentariamente establecidos, en dicha esfera sectorial, a los que se anuda su otorgamiento».

Asimismo, y respecto de la improcedencia de denegar derechos mineros por motivos urbanísticos, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 10 de mayo de 2004, sentencia n.º 423/2004, es clara al respecto: «En cuanto a la alegación esencial de fondo contenida en la demanda, como ya ha quedado expuesto, se refiere a que la administración minera sólo puede resolver sobre el otorgamiento de derechos mineros al amparo de la legislación sectorial de minas, careciendo de facultades para la denegación de derechos mineros por causa urbanísticas. Y esta alegación nuclear de la demanda –que se articula, como antes se dijo, en diversas formas–, debe ser estimada, adoptándose para ello el criterio establecido por esta misma sala en su Sección Octava en la sentencia de fecha 15 de octubre de 2001, así como en la sentencia de esta misma Sala y Sección a la que antes se hizo mención, de 14 de abril de 2004».

– La junta vecinal se encuentra tramitando expediente de arrendamiento de fincas para instalación de parque de energías renovables, entre las que se encuentran los terrenos de la cantera, por un precio anual de 1.500 euros la hectárea.

En relación a esta alegación señalar que es algo ajeno al expediente que se está tramitando en este servicio.

– La solicitud pretende la expropiación de terrenos para la explotación de una actividad que nada tiene que ver con la concesión minera. Ni que decir tiene que la junta vecinal va a impedir por todos los medios que se le prive de la propiedad de terrenos que puede dedicar a una actividad mucho más rentable, y que su pueblo se convierta en un vertedero de basura.

Frente a esta alegación, señalar que la expropiación forzosa está debidamente justificada por la falta de disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios, en el seno de la explotación minera y actividades auxiliares.



Por otra parte, señalar que, tal como indica el informe de asesoría jurídica, «si bien existen procedimientos judiciales iniciados, en ninguno de ellos consta acordada la suspensión cautelar y, en consecuencia, entendemos que procede resolver la declaración de la necesidad de ocupación».

Cuarto. – Vistos los informes del jefe de la Sección de Minas y de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que seguidamente se relacionan y que se encuentran dentro de los límites de la concesión de explotación «Las Cárcavas I» n.º 4.490, con su demasía, y «Las Cárcavas II» n.º 4.895, para recursos de la sección C (áridos silíceos), ubicados en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos).

La afección a finca particular se concreta en la expropiación de los terrenos, cuyos datos y distribución se especifica a continuación:

Nº	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE TOTAL (m²)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m²)	AFECCIÓN	TITULAR
1	668	15193	Ibeas de Juarros	403.700	403.700	Explotación	Junta Administrativa de Espinosa de Juarros
2	667	15193	Ibeas de Juarros	42.146	42.146	Explotación	Junta Administrativa de Espinosa de Juarros
3	667	2592	Ibeas de Juarros	285.234	285.234	Explotación	Junta Administrativa de Espinosa de Juarros
4	668	25193	Ibeas de Juarros	8.913	8.913	Explotación	Junta Administrativa de Espinosa de Juarros

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 1 de abril de 2025.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,
María Dolores Velasco Lajo